

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
25 de febrero de 2019
Ordinario
Núm. 08



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Gubernamental. - Que reforma diversas disposiciones del que crea el Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura.	3
Decreto Gubernamental. - Que modifica diversas disposiciones del que creó a la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo.	15
Oficialía Mayor. - Acuerdo por el que se deja sin efecto el Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 5 de marzo de 2018, mediante el cual se destina una superficie de 57,685.29 metros cuadrados, perteneciente al inmueble identificado como Polígono 28 del predio denominado como "El Tepoxteco", localizado en el municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a favor de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).	24
Oficialía Mayor. - Acuerdo por el que se destina a favor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, el área identificada con el número 17-A perteneciente al inmueble denominado "El Molino y Las Flores", ubicado en avenida Felipe Ángeles S/N, en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.	27
Oficialía Mayor. - Acuerdo por el que se destina a favor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, el predio rústico denominado La Palma Chica, ubicado en el Barrio de Nantzha, municipio de Tula de Allende, Hidalgo.	30
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. - Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.	33
Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete". - Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	46
Municipio de Huejutla de Reyes Hidalgo. -Decreto que contiene la Iniciativa de Decreto por el cual se Adicionan, Reforman, y se Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.	52
Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	63
Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo. - Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2018, Cuarto trimestre 2018, así como Programa Seguro Médico Siglo XXI 2018, Cuarto trimestre 2018, y Programa Seguro Médico Siglo XXI 2017, Cuarto trimestre 2018.	66
Municipio de Zimapán, Hidalgo. - Informes del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la SHCP, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.	69
AVISOS JUDICIALES	84
AVISOS DIVERSOS	111



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 14 de mayo de 2012, se publicó en alcance al Periódico Oficial del Estado, el Decreto de Creación del Organismo Descentralizado denominado Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo; mismo que fuera reformado y adicionado en fecha 23 de diciembre de 2013.

SEGUNDO. Que la visión del Gobierno actual, ha impulsado un nuevo modelo donde los Organismos Descentralizados, ejerzan los recursos públicos de manera transparente y, sean evaluados por la ciudadanía en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su eje 1, Gobierno honesto, cercano y moderno, que promueve la participación ciudadana, en el que se hace evidente que, para lograr el pleno desarrollo del Estado de Hidalgo, es necesario gobernar con una figura moderna y eficiente, lo que hace indispensable contar con una normatividad flexible y coherente con las políticas públicas, definida hacia las personas, es decir, que la Ley no defina una sociedad, sino que sea la sociedad quien defina los alcances de la Ley.

TERCERO. Que las acciones realizadas por la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, están dirigidas a cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, en su Eje 4. Hidalgo Seguro, con Justicia y en Paz, ponderando el pleno ejercicio de los intereses particulares en lo individual y colectivo, en un marco de respeto a las leyes que fomenten la cultura de su cumplimiento, enaltecer los derechos de la población del Estado bajo una visión incluyente y con perspectiva de género, mediante políticas transversales inmersas de forma horizontal en cada uno de sus ejes, definiendo estrategias, indicadores y líneas de acción en materia de Seguridad Pública; así como las metas y objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 20-30, con la cual el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, refrenda su compromiso prioritario de trabajar arduamente para fortalecer la seguridad de las familias hidalguenses con acciones contundentes y trascendentales; entre las que destacan la aplicación de los recursos necesarios para la prevención social de la delincuencia, al fortalecimiento de los valores entre la niñez y juventud, a mejorar los salarios, pero también a mejorar las condiciones de vida de los elementos de seguridad, entre otras acciones que abonan al desarrollo social y económico; cumpliendo de igual forma con los compromisos adquiridos en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en materia de justicia y combate a la delincuencia.

Por ello es que la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, se consolida como una institución policial, encargada de tutelar la integridad y los bienes de las personas físicas y morales, tanto públicas como privadas, por lo que es necesario el proporcionar servicios de seguridad, vigilancia y protección especializada que así se requiera.

CUARTO. Que de conformidad con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, ambas para el Estado de Hidalgo, en congruencia con la Tercera Etapa del Re-direccionamiento de las Entidades Paraestatales, es necesario alinearse a dichas reformas.

QUINTO. Que para el logro de las metas, es indispensable que la Rectoría del Ejecutivo fortalezca la directriz de las Entidades Paraestatales, en la que los Organismos Descentralizados cumplan cabalmente con el objetivo para el que fueron creados, orientando su funcionamiento hacia el abatimiento de las carencias y desigualdades sociales, mejorando y evaluando permanentemente el impacto social de los servicios que prestan, garantizando además la rentabilidad social de los recursos públicos.

SEXTO. Que en razón de lo anterior se hace necesaria la reforma del Decreto de creación del Organismo Descentralizado denominado Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, y sus posteriores modificaciones en sujeción al principio de racionalidad legislativa, el cual concede la oportunidad de realizar correcciones y adecuar los documentos de origen al derecho positivo.



Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO
QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREÓ A LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA
DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican diversas disposiciones del Decreto que creó a la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. El Organismo Descentralizado denominado Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin fines de lucro, gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, de los objetivos y metas detallados en el presente Decreto, así como en la planeación estatal.

Artículo 2. La Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, tendrá su domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las Regiones o Municipios de la Entidad.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto se entiende por:

- I. **Custodia.** Actividad realizada con la finalidad de salvaguardar bienes muebles, inmuebles y valores propiedad de terceros a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir las amenazas que puedan afectarlos en su integridad;
- II. **Comisario Público.** El Servidor Público designado por la persona titular de la Secretaría de Contraloría y que constituye el Órgano de Vigilancia de Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo ante su Junta;
- III. **Constitución.** La creación de Entidades Paraestatales, para lo cual se establecerán los lineamientos generales de la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento;
- IV. **Decreto.** Al Decreto de creación de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo;
- V. **Dependencia Coordinadora de Sector.** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo;
- VI. **Dependencias Globalizadoras.** La Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Contraloría y la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- VII. **Desincorporación.** La disolución, liquidación, extinción, fusión, escisión, enajenación o transferencia establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales y otros ordenamientos aplicables, cuando el Organismo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o para el interés público dándose la modificación del régimen legal;
- VIII. **Director.** Al Director General de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo;
- IX. **Entidad Paraestatal.** Al Organismo Descentralizado;
- X. **Estatuto.** Al Estatuto Orgánico de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo;
- XI. **Instituto.** Al Instituto de Formación Profesional, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo;
- XII. **Junta.** A la Junta de Gobierno de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo;
- XIII. **Ley.** A la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo;
- XIV. **Ley de Seguridad Pública.** A la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- XV. **Organismo.** La Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo;
- XVI. **Protección.** Conjunto de acciones y medidas preventivas mediante el uso de equipos técnicos y tecnológicos, que tienen la finalidad de resguardar o defender a las personas, así como los bienes, muebles e inmuebles y valores de terceros, de amenazas, riesgos o peligros generados por agentes internos o externos;
- XVII. **Seguridad.** Servicio para proteger la integridad física y bienes de las personas físicas y morales, públicas y privadas de los ciudadanos y sus bienes;
- XVIII. **Secretaría.** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, que actúa como dependencia coordinadora de sector;
- XIX. **Traslado.** Conjunto de procedimientos que permiten, mediante la vigilancia, custodia o protección el transporte de bienes y valores propiedad de terceros, y



XX. Vigilancia. Mecanismo de monitoreo y control del comportamiento de personas en los accesos, estancia y salidas de los inmuebles, así como el cuidado y supervisión fija o móvil de valores, bienes muebles e inmuebles, dentro de una circunscripción con el objetivo de detectar factores perturbadores o amenazas.

Artículo 4. El Director del Organismo ejercerá el mando operativo sobre el mismo.

Artículo 5. El Organismo se regirá por su Estatuto Orgánico, por la Ley, su Reglamento, Ley de Seguridad Pública del Estado, el Reglamento de esta y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Las disposiciones no contempladas en este decreto, o en caso de existir controversia, se regirán por la Ley.

Artículo 6. El Organismo tendrá por objeto, brindar el servicio de seguridad, en las modalidades de protección, custodia, vigilancia y traslado, para salvaguardar la integridad y bienes de las personas físicas y morales, públicas y privadas que requieran de sus servicios.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar los servicios señalados en el artículo 6 del presente Decreto, a cambio de la contraprestación correspondiente;
- II. Celebrar contratos o convenios con personas físicas o morales, públicas o privadas que requieran los servicios que presta el Organismo;
- III. Suscribir convenios de colaboración, con diversas instituciones de los tres órganos de gobierno, así como con instituciones privadas, con la finalidad de mejorar los servicios que brinde el Organismo;
- IV. Solicitar en su caso, el apoyo a las diversas instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, cuando se ponga en peligro la integridad o seguridad de las personas o patrimonios en custodia;
- V. Implementar la carrera policial en los términos que fije la normatividad adjetiva en la materia;
- VI. Promover programas de capacitación, actualización y especialización del personal administrativo del Organismo a fin de alcanzar su profesionalización;
- VII. Celebrar los contratos necesarios en términos de la Ley de la materia, que le permitan alcanzar su objeto;
- VIII. Observar los manuales de organización y de procedimientos, así como manuales de contingencias que deberán de considerar las solicitudes de apoyo a otras instancias en caso necesario;
- IX. Impartir bajo la Dirección del Instituto, capacitación en materia de seguridad en las modalidades de protección, custodia, vigilancia y traslado, en términos de la normatividad adjetiva en la materia, y
- X. Las demás que le otorguen su Estatuto Orgánico, la Ley, la Ley de Seguridad Pública y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Artículo 8. Las modalidades de los servicios prestados por el Organismo son:

- a) Protección de personas;
- b) Protección y vigilancia de bienes, muebles, inmuebles, lugares y establecimientos públicos o privados;
- c) Custodia y traslado de bienes muebles o valores;
- d) Vigilancia de eventos públicos y privados;
- e) Las que disponga su Estatuto, y
- f) Las que por disposición legal deban realizar.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. La administración del Organismo, estará a cargo de:

- I. La Junta, y
- II. El Director.

Artículo 10. La Junta es la máxima autoridad y estará integrada por:



- I. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- II. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV. La persona Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- V. La persona Titular de la Subsecretaría de Prevención y Coordinación Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y
- VI. La persona titular de la Agencia de Seguridad del Estado.

La Junta de Gobierno será presidida por la persona Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o, en sus ausencias, por el miembro que éste determine mediante documento oficial que así lo acredite.

Por cada miembro propietario de la Junta habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel jerárquico de encargado de departamento o similar. En estos casos, la suplencia deberá acreditarse conforme a la regla establecida por la persona Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector.

En la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, participará el Director del Organismo Descentralizado con voz, pero sin voto.

Artículo 11. La Junta contará con un Secretario y Prosecretario que será nombrado y removido por el Presidente, quien se encargará del despacho de los asuntos de ésta.

Artículo 12. El Secretario tendrá las funciones que le confiere el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. La Junta, para la toma de sus decisiones, celebrará sesiones, las cuales serán ordinarias y extraordinarias.

La Junta se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. Para tal efecto, las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, en las cuales se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las Dependencias Globalizadoras podrán solicitar a la Dependencia Coordinadora de Sector, que emita la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias pendientes, o en su caso, las extraordinarias que resulten necesarias.

Para la celebración de sesiones, procederá una convocatoria expedida por la Dependencia Coordinadora de Sector, la cual deberá contener la mención de ser ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha de expedición y orden del día propuesto, misma que deberá ser acompañada de la Carpeta Ejecutiva con los puntos a tratar y los anexos correspondientes.

Las sesiones ordinarias se convocarán por escrito, con un mínimo de diez días de anticipación y las extraordinarias, mínimo con tres días de anticipación.

Artículo 14. La Junta sesionará válidamente con la asistencia del presidente, o en su caso, del suplente y con un mínimo de la mitad más uno del número total de sus miembros.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. El Presidente de la Junta podrá invitar a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, a servidores públicos federales, estatales y municipales, vinculados al objeto del Organismo; a representantes de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas, universidades públicas o privadas; barras, cámaras empresariales, colegios y en general, a toda aquella persona, institución y Organismo que se considere necesario para enriquecer la deliberación de la Junta.

Artículo 16. Los integrantes o quienes lo suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste; no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta.



Artículo 17. Además de lo señalado en la Ley y su Reglamento, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del Organismo, así como el cumplimiento de su objeto, la Junta deberá:

- I. Aprobar de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables; las políticas, bases y lineamientos que regulen los acuerdos, convenios, anexos, contratos, adendums, pedidos y otros documentos legales que deba celebrar el Organismo con terceros para cumplir con su objeto, o bien en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- II. Aprobar la Estructura Orgánica, el Estatuto del Organismo, los manuales de organización, de procedimientos, los planes, programas y los instrumentos normativos que lo regirán, así como las modificaciones a los mismos, a propuesta de la Dirección General;
- III. Aprobar las actas de las sesiones que celebre la Junta, vigilando que se incluyan los acuerdos tomados y las participaciones de quienes en ellas intervinieron, debiendo estar firmadas por todos los asistentes dentro de los plazos establecidos por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, y su Reglamento;
- IV. Aprobar el seguimiento de acuerdos generados en las sesiones celebradas;
- V. Aprobar la propuesta de cuotas y tarifas, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas;
- VI. A propuesta de su presidente o cuando menos de dos terceras partes de sus miembros, se podrá autorizar la constitución de comités o subcomités especializados o de comités de apoyo institucional. No se autorizará comités de obra pública si el Organismo no tiene esa facultad de conformidad con la Ley de la materia;
- VII. Aprobar a propuesta del Director, el nombramiento o remoción de los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos con dos niveles administrativos inferiores inmediatos al de aquél. Vigilando que se apegue a la normatividad correspondiente;
- VIII. Evaluar y aprobar el desempeño institucional a través de informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda el Director;
- IX. Supervisar el cumplimiento a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales y observar la normatividad que en materia de ingresos propios, emita la Secretaría de Finanzas Públicas y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Organismo;
- XI. Vigilar que el Organismo presente los indicadores estratégicos, tácticos y operativos que previamente fueran validados;
- XII. Vigilar la atención y seguimiento que dé el Organismo al Plan de Acciones de Mejora conforme a los Lineamientos de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública;
- XIII. Vigilar la aplicación del Estatuto Orgánico, y
- XIV. Dar cumplimiento a lo que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley y el Reglamento de la misma.

Artículo 18. Para la conducción de la administración el Organismo, contará con una Dirección General, a cuyo Titular se le denominará Director General; el cual será nombrado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Artículo 19. Para ser Director General, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Contar con experiencia en materia de seguridad;
- III. No ser ministro de cualquier culto religioso;
- IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por el Titular del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, y
- V. No tener alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta.

Artículo 20. Además de lo señalado en la Ley y en su Reglamento, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del Organismo, así como el cumplimiento de su objeto, el Director deberá:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo, implementando una gestión ágil, eficiente y eficaz, en el ejercicio de aquellos actos jurídicos, enfocados a cumplir el objeto del Organismo;
- II. Verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Junta;



- III. Someter a aprobación de la Junta, la propuesta de cuotas y tarifas, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV. Presentar a la Junta, para su aprobación o modificación los proyectos de: estructura orgánica del Organismo, manuales de organización y procedimientos, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten el patrimonio de éste; en cumplimiento estricto del marco jurídico, reglamentario y administrativo que regule su actuación y funcionamiento;
- V. Formular, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Institucionales, de acción, financiero y operativo anual, programa anual de adquisiciones, así como los presupuestos de ingresos y egresos, y presentarlos para su aprobación a la Junta;
- VI. Presentar a la Junta, oportunamente, para su análisis y aprobación las adecuaciones presupuestarias que sean procedentes conforme a la normatividad, así como las modificaciones a los programas que de ello derive en los términos que establezcan las Dependencias Globalizadoras;
- VII. Establecer un sistema de indicadores estratégicos y tácticos que permita evaluar la gestión con base en los resultados del Organismo;
- VIII. Presentar el informe de actividades sustantivas ante la Junta, del trimestre correspondiente más el acumulado, en su caso, contemplando los medios audiovisuales que considere adecuados para dar cumplimiento al Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, debiendo reflejar en forma real y objetiva el desempeño, resultados, las metas establecidas en los indicadores y objetivos generales y específicos que se han obtenido al periodo que se informa, lo cual deberá ser congruente a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo, Programa Institucional, Programa Sectorial, Programa Operativo Anual y a los objetivos para el Desarrollo Sostenible;
- IX. Proponer para aprobación de la Junta, el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inferiores inmediatos al de Director; la fijación de sueldos y demás prestaciones dando cumplimiento a las medidas establecidas por la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público y demás normatividad aplicable en la materia;
- X. Realizar las gestiones necesarias para ejecutar los acuerdos que dicte la Junta, atendiendo las observaciones y recomendaciones que emita;
- XI. Propiciar en coordinación con otros Organismos, el aprovechamiento de programas, proyectos y acciones que fomenten contribuir en su desarrollo;
- XII. Proponer a la Junta, estrategias para las aportaciones, gestión, obtención y fuente de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que determinarán su incremento, evitando que éste se ponga en situación de riesgo;
- XIII. Cumplir con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Organismo;
- XIV. Coordinar y supervisar el proceso relativo a la institucionalización de la perspectiva de género al interior del Organismo;
- XV. Designar un servidor público que fungirá como enlace para las gestiones del Registro Público correspondiente;
- XVI. Presentar ante la Junta, su solicitud para participar en eventos en el extranjero con motivo de alguna comisión o encargo de las funciones que desempeña;
- XVII. Certificar los documentos que obren en los archivos del Organismo, en caso de requerirse para toda gestión relacionada con este; y
- XVIII. Dar cumplimiento a las demás obligaciones que le confiere este Decreto, su Estatuto Orgánico y lo establecido en la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 21. El patrimonio del Organismo se integrará con:

- I. Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Recursos que le asigne el Congreso del Estado de Hidalgo en el Presupuesto de Egresos;
- III. Aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen Organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales;
- V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;



- VI. Donaciones, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan a su favor;
- VII. Beneficios que obtenga de su patrimonio, así como de aportaciones que logre con motivo de su operación, y
- VIII. Los intereses, rendimientos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

Artículo 22. El Organismo administrará su patrimonio conforme al marco legislativo y reglamentario aplicable.

Artículo 23. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

CAPITULO V DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 24. El órgano de vigilancia del Organismo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente de éste, quien ejercerá las facultades establecidas en la normatividad expedida por la Secretaría de Contraloría y las demás que le señalen otras disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta, con voz, pero sin voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

ARTÍCULO 25. El Comisario Público evaluará el desempeño general del Organismo, referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y en su caso, promoverá las acciones correspondientes para corregir las deficiencias en que hubiera incurrido el Organismo. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la legislación aplicable.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta y el Director deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

En caso de que los integrantes de dicho Órgano incumplan en el funcionamiento del mismo y con motivo de su propia representación con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, dará vista a las autoridades correspondientes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

ARTÍCULO 26. El Organismo deberá contar con un Órgano Interno de Control que vigilará que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, fomentará la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones.

El Órgano Interno de Control tendrá acceso a todas las áreas y operaciones del Organismo y mantendrá independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

La persona Titular del Órgano Interno de Control estará adscrito jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente a la Secretaría de Contraloría.

ARTÍCULO 27. El Órgano Interno de Control deberá supervisar al Organismo, con el objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes administren los recursos y den cumplimiento a los planes, programas y presupuestos institucionales conforme a la normatividad.

Asimismo, deberá vigilar que el Organismo atienda las acciones y recomendaciones que resulten de las revisiones del Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación para el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 28. El Organismo contará con el personal administrativo y operativo necesario para su buen funcionamiento y operación, se apoyará en una estructura flexible que asegure, genere y ejecute las decisiones operativas más pertinentes y eficaces para la realización de sus fines y objetivos.



La relación jurídica del Organismo con el personal operativo será estrictamente de naturaleza administrativa y con el personal administrativo será conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 29. Cuando la ausencia del Director General, no exceda a treinta días naturales, el despacho y la resolución de los asuntos del Organismo, estarán a cargo del servidor público, que designe la Dependencia Coordinadora de Sector, mediante documento oficial, mismos que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico de Director de Área.

Artículo 30. Cuando la ausencia del Director General sea mayor a treinta días naturales, el Gobernador del Estado, designará al servidor público que estará al frente de la misma.

Artículo 31. Las ausencias temporales de los titulares de a las Direcciones de Área, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento, serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inferior inmediato que de ellos dependan, en los asuntos de su competencia.

De no existir servidor público de menor jerarquía, el suplente será designado por la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate o en su caso por el Director.

Artículo 32. Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargados del despacho de los asuntos de la Unidad Administrativa respectiva, con todas las facultades que correspondan a la persona titular, independientemente de las de su propio cargo.

CAPÍTULO VIII DE LA DISCIPLINA FINANCIERA, TRANSPARENCIA Y ARCHIVO

Artículo 33. El Organismo deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

Artículo 34. El Organismo deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la Información Pública a que se refiere la Ley en la materia.

Artículo 35. El Organismo deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

CAPÍTULO IX DE LA DESINCORPORACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 36. La desincorporación o extinción del Organismo se llevará a cabo en los términos del acuerdo fijado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable. Debiéndose considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de la extinción o desincorporación, así como la adecuada protección del interés público.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO

Artículo 37. El presente Decreto deberá inscribirse en el Registro Público en términos de los que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Artículo 38. El Organismo, a través de sus enlaces habilitados, registrará los actos, documentos o información correspondiente en el sistema electrónico digitalizado.

Artículo 39. El Organismo actualizará el estatus de algún documento que lo modifique.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Junta, expedirá el Estatuto Orgánico del Organismo y demás disposiciones reglamentarias, en un plazo que no exceda de noventa días.

TERCERO. El Organismo a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propio que actualmente tiene, por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente Decreto en el Registro Público en términos de lo que establece la Ley y su Reglamento.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES.
RÚBRICA**

